



Contáctenos:

Oficinas Centrales

Dirección:

6ta. Avenida 0-60 Zona 4,
Oficinas 603 6to. Nivel, Torre
Profesional I, Centro
Comercial Zona 4. 01004
Guatemala, Guatemala

Teléfonos:

2335-1880, 2335-1885, 2335-
2197, 2335-1972

Oficinas Sub-Sede

Quetzaltenango

Dirección:

6ta. Calle 14-12 zona 1,
oficina 203, Edificio 6-14
Quetzaltenango, Guatemala.

Teléfonos:

7761-5579, 7761-5583, 7765-
8696

Comisión de Actualización Fiscal

Integrantes:

- Mario Roberto Coyoy
- Marco Aurelio Monterroso
- Nelly Patricia Navarro
- Zucelly Barrascout
- Angela Virginia Paniagua
- Rony Leonel Sac
- Edy Oswaldo Pérez
- Víctor Manuel Turcios
- María Eugenia Álvarez
- Nastyasha Isabel Fuentes

GANANCIAS CAMBIARIAS DE MONEDA EXTRANJERA

El lunes 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial el Decreto 19-2013 del Congreso de la República que entre otras reformas, reformó los artículos 20, 21 y 23 de la Ley de Actualización Tributaria (LAT), relacionados con ganancias cambiarias de moneda extranjera en el Impuesto Sobre la Renta. Este Decreto cobró vigencia al día siguiente de su publicación. A continuación, un breve resumen de los aspectos más relevantes de dichos artículos reformados.

Se reformó el artículo 20, en el sentido que también forman parte de la renta bruta del Impuesto Sobre la Renta, las ganancias cambiarias en compraventa de moneda extranjera y las originadas de revaluaciones, reexpresiones o remediciones en moneda extranjera que se registren por simples partidas de contabilidad.

En el mismo sentido, se reformó el numeral 28 del artículo 21 y el inciso o) artículo 23, en el sentido que son deducibles para la determinación del Impuesto Sobre la Renta, las pérdidas cambiarias que resulten de revaluaciones, reexpresiones o remediciones de cuentas por pagar o cuentas por cobrar expresadas en moneda extranjera, originadas de operaciones destinadas a la generación de rentas gravadas, siempre y cuando el contribuyente no haya utilizado la deducción en la compraventa de moneda extranjera y se documente el origen de la misma, utilizando en la remedición el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco de Guatemala. En este caso, el contribuyente debe registrar mensualmente en la contabilidad una cuenta de pérdida cambiaria y una cuenta de producto o ganancia cambiaria, para reflejar esta operación contable, estableciendo el efecto neto de estas operaciones al final de cada mes y al final del período de liquidación definitiva anual. Anteriormente, estas revaluaciones, reexpresiones o remediciones de cuentas por pagar o cuentas por cobrar no eran deducibles.

Nota aclaratoria:

El presente resumen del Decreto 19-2013 del Congreso de la República, únicamente se comunica de modo informativo, mas no como texto de análisis e interpretación directa, en sustitución de las normas tributarias aludidas, ya que su texto no está completo sino únicamente resumido. Para toda aplicación e interpretación de dicha reforma debe de consultarse directamente la publicación de dicho Decreto en el Diario Oficial.